

Antecedentes históricos del laicismo

Claudio Martínez Cerda

Profesor, académico y arquitecto chileno, nacido el 7 de octubre de 1951. Titulado en arquitectura en 1976, en la Universidad de Chile. Magíster en Administración Pública (Madrid 1999), doctor en Arquitectura y Patrimonio (Universidad de Sevilla, 2004). Académico en la Universidad de Chile, Universidad Central y Universidad La República.

http://www.geocities.com/laicismo_chileno/martinez.htm

Última consulta, 23 de octubre 2005

Introducción

Como veremos en esta breve investigación sobre los antecedentes históricos del laicismo, no existe una sola visión de lo que es el laicismo es sí, o una sola definición. Por consecuencia estimo imprescindible precisar el significado que tiene el término para poder avanzar en la investigación de su desarrollo y consecuencias históricas.

Laico, según el diccionario de la Real Academia, viene del latín *laicus*, que significa “*que no tiene órdenes clericales*”. Respecto a la expresión laicismo, el mismo diccionario avanza en la precisión del concepto, y establece que laicismo es la “*doctrina que define la independencia del hombre y de la sociedad, y más particularmente del Estado, de toda influencia eclesiástica o religiosa*”.

También se suele usar como sinónimo de la expresión laico o laicismo la palabra *secular*, que viene de seglar, no religioso y también según el diccionario, se dice del clero o sacerdote que no vive en un convento ni pertenece a ninguna orden religiosa: sacerdote secular. Por tanto la expresión “la secularización e la sociedad” implica el concepto de transformar una sociedad clerical o religiosa en una sociedad civil.

La Iglesia Católica, por su parte, en su afán hegemónico ha pretendido dejar el término *laico* en el ámbito de su institucionalidad, cuando define como laicos a los no religiosos o colaboradores activos de la iglesia que no llevan hábitos, es decir, que no han sido investidos como sacerdotes. Esta concepción es reduccionista y estrecha y no corresponde a la concepción, que la etimología tiene de las expresiones *laico* y *laicismo*, y que no es otra que la que proviene de la historia y desarrollo de las sociedades en busca de su libertad.

Con esta última perspectiva trabajaremos en esta monografía, es decir, con la que define al laicismo como una doctrina que propende a que el Estado sea independiente de toda influencia eclesiástica o religiosa.

El Estado laico

No cabe duda que el laicismo, es un concepto político y más tarde constitucional en algunos países como Francia, por ejemplo, y tiene su origen en referencia a lo clerical y religioso, y según veremos más adelante, en particular, a la religión católica apostólica y romana, por cuanto esta nunca ha se ha resignado desprenderse del poder político. El separar la acción de la iglesia del Estado, es, definitivamente, una acción política.

Por otra parte, y en relación a la perspectiva etimológica de la expresión *laicismo*, se suele afirmar que el Estado debe ser neutro en materias de religión, y que esta actividad o creencia activa corresponde al ámbito de lo privado y de la conciencia individual de cada individuo. Esta expresión, no obstante ser correcta es su interpretación, suele ser un tanto ambigua, por cuanto lo privado, en este caso, lo que no es público, no significa, de modo alguno, que lo religioso debe ser practicado en recintos privados o secretos, o que no pueda ser practicado en recintos públicos, sino que debe ser practicado fuera del ámbito del Estado, en todos sus alcances.

Por ello, una de las luchas más emblemáticas del laicismo en el mundo, es la educación laica, con exclusión de clases de religión, porque se entiende que ello pertenece al ámbito privado de la propia religión o de la familia.

Para ejemplificar mejor lo dicho, diremos que es la misma separación que se hace en el mundo de la actividad económica entre empresa pública y empresa privada. Por lo tanto, lo privado se refiere a lo que no le compete al Estado. Por ello, y en relación específica al laicismo, un Estado laico no es un Estado antirreligioso, sino que arreligioso, neutral frente a las religiones, las que deben desarrollar su acción fuera del ámbito estatal.

Un Estado laico respeta y garantiza el ejercicio de todas las religiones, y no de una en particular, como ha sido la pretensión histórica de la Iglesia Católica. De este modo el Estado cautela el libre ejercicio de la libertad de conciencia de cada individuo, que, más que un ejercicio privado, es un ejercicio íntimo de cada uno, y donde el Estado no puede interferir en los procesos de definición de la conciencia individual de cada ciudadano.

De tal modo, el nacimiento y desarrollo del laicismo ha sido una trabajosa jornada en pos de libertad de conciencia y del humanismo, en respuesta a la pretensión hegemónica de la Iglesia católica. Esta es la razón por la cual otras religiones, como la protestante especialmente y la judía, se han alineado en defensa del Estado laico, porque, de esta manera, sienten garantizados sus derechos.

El concepto del laicismo como doctrina, ha penetrado el ámbito jurídico y constitucional, y hoy en día también se habla de Estado laico en el mundo islámico, en respuesta a las teocracias fundamentalistas. El laicismo, en este sentido, es garantía de democracia y de respeto a los

derechos humanos, y no puede o no debe entenderse, como la religión del ateísmo como pretende la Iglesia católica a través de numerosos escritos, sino que debe entenderse como una estricta independencia y neutralidad frente a los temas de conciencia, pues, el Estado laico garantiza la autonomía moral de la ciudadanía y por tanto es una puerta abierta a la búsqueda de la verdad de cada individuo.

El laicismo es sinónimo de igualdad, porque ampara por igual a todas las concepciones religiosas y también filosóficas. Es sinónimo de libertad porque garantiza la libre conciencia de los miembros del cuerpo social. Desde esta perspectiva el laicismo es esencialmente democrático.

Claves históricas del laicismo

Los acontecimientos históricos son fruto de procesos que se gestan a partir de un sinnúmero de variables, que se van concatenando hasta producir un hecho particularmente relevante. Con el laicismo sucede lo que señalamos.

Si bien es cierto los investigadores del laicismo ubican su nacimiento en la Francia revolucionaria, hay un proceso relevante en la historia, que a nuestro juicio posibilita el nacimiento del laicismo como una doctrina estructurada, de carácter político, que más tarde adquiere un rango jurídico e, incluso, constitucional. Este es el Renacimiento, proceso histórico, que abarca todo el siglo XVI, pero, que se gesta a partir de siglo XIV, y que representa la ruptura con la tradición medieval y, por tanto, con la estructura dominante de la Iglesia Católica en el campo social y político.

La historia dejó de ser en una rama de la teología; el arte y la cultura llevaron su mirada más allá del nacimiento del cristianismo, hacia la antigua Grecia, la Grecia Clásica. Por ello, la denominación de Renacimiento, se refiere al renacimiento de lo clásico: en la arquitectura, en el arte, en la cultura y también en el redescubrimiento de la filosofía. Pero ello no es el efecto principal del Renacimiento, sino que el abandono o el alejamiento del dogma y del temor, del terror impuesto por la iglesia medieval.

Ello es lo que deja el espacio necesario para la reflexión filosófica, para el desarrollo de las artes, de las ciencias y el conocimiento, y con ello el eje de las preocupaciones de la sociedad medieval, que estaba centrado en la exacerbada religiosidad, en la exaltación de la civilización cristiana, cambia de mirada, y ubica al centro de las preocupaciones del hombre al propio hombre, como un ser integral.

Se inicia el proceso de secularización de la sociedad, y emerge lo que se conoce como el *humanismo*, en donde el hombre se reconoce a sí mismo, como un ser que se puede perfeccionar a través del estudio, la inteligencia y el conocimiento, con todo lo que ello implica.

Y es en el humanismo donde se encuentra el fundamento de la doctrina laica, ya que este, no podría desarrollarse en plenitud en una sociedad que no sea laica. Por lo tanto, laicismo y humanismo, son dos elementos que mutuamente se alimentan y retro-alimentan, a la vez que posibilitan la irrupción de la democracia como forma de vida y de organización política.

El Renacimiento, desde esta perspectiva, es claramente una de las claves históricas para entender el nacimiento del laicismo como doctrina fundamental en la secularización de la sociedad y en el fin de la llamada Edad Media.

Como parte de este proceso hay que consignar algunos hitos históricos que contribuyeron a su materialización, como es la Carta Magna en Inglaterra, en 1215, que limita las atribuciones de la Corona y establece medidas concretas de protección de las libertades individuales.

Más tarde esta el Rey Francés Felipe el Hermoso, que gobernó a Francia entre 1285 y 1314, se enfrentó al Papa Bonifacio VII, iniciando la política de independencia frente a Roma. Es considerado este hecho como el origen de *galicanismo*, que contiene la idea de que el Rey de Francia no reconoce ninguna jurisdicción superior. Muchos interpretan este hecho como el inicio del proceso de laicización de la sociedad, específicamente en lo que se refiere a la sociedad francesa.

En esta línea de evolución de la independencia del poder político del poder del Papa, es relevante consignar el llamado Edicto de Nantes, de 1598, emitido por el rey francés Enrique IV, quién, para asumir su trono, había tenido que renunciar a su confesión reformada. El edicto de Nantes señala en sus principales artículos:

18. También prohibimos a todos nuestros súbditos [...] secuestrar a los niños de la aludida religión por medio de la violencia y la seducción y en contra de la voluntad de sus padres, para hacerlos bautizar o confirmar en la Iglesia católica apostólica romana...

19. Los de la mencionada, presuntamente reformada religión no deben ser obligados a nada. Tampoco estarán comprometidos por haber abjurado, o por promesas o juramentos que hayan podido hacer con anterioridad. No deben ser molestados o castigados por eso de ninguna manera.

21. Los libros que se refieren a la mencionada, presuntamente reformada religión sólo pueden ser impresos y vendidos públicamente en aquellos lugares y ciudades, donde el ejercicio público de la aludida religión está permitido.

Por primera vez una religión distinta a la católica y romana recibió el derecho a su existencia. Francia se había convertido en un Estado multi-confesional. Entre los numerosos edictos y

acuerdos para propender a la libertad religiosa y a la protección de los reformados, en relación a la Iglesia católica, este es considerado como una clave histórica, pues, determinó con claridad, no solamente el reconocimiento a la libertad religiosa, sino que, además, marcó una referencia esencial en la estructuración del Estado, esto es, el principio de unidad nacional.

Sin embargo, en 1685, el rey Luis XIV revocó el edicto de Nantes, a través del Edicto de Fontainebleau (1685): los pastores reformados debieron abandonar el territorio, se destruyeron los templos protestantes, se prohibió la emigración de protestantes y se establecieron como obligatorios el bautismo, el matrimonio católico y la extremaunción. No obstante la semilla de la libertad y del laicismo estaba sembrada y renacería con fuerza en la Francia de la Revolución, donde sería proclamada la libertad de culto.

Sin embargo, previamente, en el proceso de desarrollo del humanismo, y por tanto, de secularización de sociedad y de fortalecimiento de la sociedad civil, necesariamente debe considerarse como una clave histórica del laicismo, la fundación de la Masonería Especulativa o Moderna, en 1717, en Londres. La masonería resulta de gran influencia para los procesos posteriores de laicización de Europa, como es la propia Revolución Francesa, el gran hecho histórico que termina por construir la doctrina laica, como una doctrina jurídica y constitucional, ya que esta es la única forma de darle consistencia y proyección al laicismo.

La Constitución de Anderson, primer cuerpo normativo de la Francmasonería, elaborada por un clérigo protestante, es considerada como una Carta de Tolerancia y, ciertamente, un formidable preámbulo a la estructuración del concepto del laicismo. Al normar las relaciones de los masones, señala: "Aún cuando en los tiempos antiguos los masones estaban obligados a practicar la religión que se observaba en los países donde habitaban, hoy se ha creído más oportuno no imponerle otra religión que aquella en que todos los hombres están de acuerdo y dejarle completa libertad respecto a sus opiniones personales. Esta religión consiste en ser hombres buenos y leales, es decir, hombres de honor y probidad, cualquiera que sea la diferencia de sus nombres o de sus convicciones. De este modo la masonería se convertirá en un centro de unidad y en el medio de establecer relaciones amistosas entre gentes que, fuera de ella, hubieran permanecido separados entre sí".

La Revolución francesa será el proceso que servirá de catalizador de todos estos procesos anteriores, y de los hechos históricos que fueron alimentando la idea de que los hombres tienen derecho a la libertad de conciencia, en cuanto se refiere especialmente a sus creencias y que el Estado, como ente jurídico representante del universo de los ciudadanos, tiene el deber de garantizar y proteger a que todos sin excepción gocen de dichos derechos.

El principio de laicidad es en Francia, a partir del siglo XVIII, un elemento consustancial a la noción misma del Estado, y por tanto, reposa sobre la distinción de competencias entre el

poder temporal y espiritual. A partir de la Revolución se identifica la fórmula que permite darle consistencia jurídica al principio del laicismo, esto es la separación de la Iglesia del Estado. Para ello resulta esencial el reconocimiento de la libertad religiosa y la neutralidad del Estado. Estos hechos son considerados por muchos como el comienzo del Estado moderno.

En una primera etapa la Revolución francesa utilizó los principios del “*galicanismo*” y de la “*proclamación de la soberanía nacional*”, para organizar una iglesia católica autónoma y, en consecuencia, intervenir en los asuntos internos de la iglesia y así asegurarse su control. En efecto, en 1790, se promulgó “*la constitución del clero*”, que asimiló a la Iglesia Católica de Francia a los principios democráticos, estableciendo que los obispos y párrocos serían elegidos por el cuerpo electoral.

Poco antes, el 26 de Agosto de 1789, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, había proclamado la libertad religiosa, en su artículo 10, señalando que “*nadie puede ser objetado por sus opiniones religiosas, mientras su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley*”. La libertad religiosa empieza adoptar un carácter de derecho humano a partir de esta declaración. Se produce, entonces, una situación ambivalente, por un lado, se declara la libertad religiosa y, por otro, la iglesia se encuentra sometida al control del Estado. Esta situación genera numerosas tensiones entre el clero y el nuevo Estado francés.

No será hasta la convención termidoriana, en que un decreto, el 18 de septiembre de 1794, establece que el Estado no mantendrá culto alguno, ni se reconocerán, ni se retribuirán a ministro religioso alguno, ni se suministrará local alguno. Luego, un decreto del 12 de febrero de 1795, recoge definitivamente el principio de separación del Estado de las confesiones religiosas. Estos principios serán consagrados en la Constitución del 22 de agosto de 1795.

Esta separación bastante radical, fue regulada a partir del 1801, por el sistema de concordatos, que reguló las relaciones entre el Estado y la Iglesia hasta 1905, cuando se dicta la Ley de Separación de la Iglesia y el Estado que estableció lo siguiente:

Art. 1.- La República ampara la libertad de conciencia y garantiza el libre ejercicio de los cultos.

Art. 2.- La República no reconoce, retribuye ni sufraga ningún culto. Podrán no obstante seguir adscritos a los presupuestos, los gastos relativos a los servicios de capellanía en institutos de enseñanza media, escuelas, hospicios, asilos y cárceles. Los establecimientos públicos dedicados a los cultos se suprimen.

Esta ley consagra definitivamente el modelo laico en Francia, la que adquiere rango constitucional en la Constitución de 1946, que confirma el principio de neutralidad y de laicismo, y en 1958, en su artículo 2º, se señala explícitamente que Francia es una república laica.

Otras experiencias

No obstante, la importancia de la experiencia francesa, que parece más cercana a nosotros, por varias ligazones históricas, no menos importancia tiene el proceso independentista de las colonias inglesas de Norteamérica, que darán vida a los Estados Unidos de América, donde las condiciones de laicidad se imponen en ellos desde el inicio mismo del proceso emancipador.

De hecho, en la Declaración de Virginia (junio 1776), anterior a la Revolución Francesa, dejaba establecido en su artículo XVI: *“Que la religión, o el deber que tenemos para nuestro creador, y el modo en que le reconocemos, han de guiarse por la razón y la convicción, y no por la fuerza o la violencia; y por ello, todos los hombres tienen igual derecho al libre ejercicio de la religión, de acuerdo con los dictados de sus conciencia; y que es deber mutuo de todos practicar la benevolencia cristiana, el amor y la caridad para con todos”*.

De esta manera, quedaba consignado en forma diáfana el derecho de cada cual, a expresar según sus convicciones el dictado de su conciencia, admitiendo la diversidad religiosa como un derecho y como una realidad. Este reconocimiento, quedará consignada expresamente en toda su importancia, en la Primera Enmienda a la Constitución (diciembre 1791), cuando se establece: *“El Congreso no hará ley alguna por la que adopte una religión como oficial del Estado o se prohíba practicarla libremente, o que coarte la libertad de palabra o imprenta, o el derecho del pueblo para reunirse pacíficamente y para pedir al gobierno la reparación de agravios”*.

Como podemos ver, la no ingerencia religiosa en el Estado, y el derecho para practicar una religión, pasaron a tener una importancia sustancial, del mismo nivel que los derechos a reunión, a emitir opiniones y a la reparación o revocación por causa de los actos realizados por el gobierno. Esto permitiría la consolidación de una sociedad abierta, libre de los efectos del poder confesional.

Este mismo acento, ha sido reconocido en otros países, y en sus Constituciones políticas. A modo ilustrativo, podemos citar la Constitución de los Estados Unidos de México, que data de 1917, luego de la revolución que puso fin a la dictadura terrateniente de Porfirio Díaz, y a la consiguiente del general Huerta, y que, en su artículo 24 expresa: *“Todo hombre es libre para profesar la creencia que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Todo acto religioso de culto público, deberá practicarse*

precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”.

De manera relevante, también, se puede consignar el texto constitucional de Costa Rica, que data de 1949, que expresa en su artículo 28: *“Nadie puede ser inquietado ni perseguido por la manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley. Las acciones privadas que no dañen la moral o el orden público, o que no perjudiquen a terceros, están fuera de la acción de la ley. No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares, invocando motivos de religión, o valiéndose como medio de creencias religiosas”.*

A los casos expuestos, debemos agregar la experiencia belga, que se nos ha hecho tan conocida en el último tiempo, gracias a la acción difusora desarrollada en Chile por el Instituto Laico de Estudios Contemporáneos (ILEC). Así, conocemos ahora los esfuerzos por la libertad de conciencia realizados en Bélgica durante el siglo XIX, tanto en el plano de los derechos a funerales no religiosos y a la educación no confesional. A partir de la segunda mitad del siglo XX, la existencia del Centro de Acción Laica (CAL), en la parte francófona del país, y de la UVV, en la parte flamenca, han permitido que a nivel de la institucionalidad civil, se establezcan condiciones de interlocución y representación ante el Estado, a fin de equilibrar el poder de la Iglesia católica.

De esta manera, dentro de muchas actividades que estas organizaciones laicistas desarrollan, se han constituido Casas Laicas en más de 80 ciudades o localidades, con financiamiento del Estado, igual como ocurre con la Iglesia, que son centros comunitarios destinados a promover el pensamiento laico, los derechos de conciencia y a servir de espacio de debate para la espiritualidad libre.

El caso chileno

En tanto, Chile vive con intensidad su propio proceso de laicización, con evidente referencia al proceso experimentado en Europa, especialmente en Francia, que resulta paradigmática en este sentido. Las luchas laicas llevadas a cabo durante el siglo XIX, reconocen la activa participación de la Francmasonería chilena en ese proceso, a partir de la fundación de logias, en Valparaíso, Santiago, Copiapó y Concepción.

Los hitos principales son: la fundación de la primera escuela laica de Chile, el liceo Blas Cuevas, fundada por Ramón Allende Padín; y la promulgación de las llamadas *leyes laicas*, que significaron un permanente enfrentamiento con la Iglesia Católica y los sectores más conservadores de la sociedad chilena. Fue tal la intensidad de este proceso, que el Presidente Domingo Santa María, prefirió no llegar a la consolidación de la separación de la Iglesia del Estado, siguiendo el modelo Francés.

En Chile, desde su constitución como República, la ingerencia de la Iglesia en el Estado tenía rango constitucional. El título II de la primera expresión constitucional de Chile, establece que *“La religión católica, apostólica y romana, es la única y exclusiva del estado de Chile. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad, será uno de los primeros deberes de los jefes de la sociedad, que no permitirán jamás otro culto público no doctrina contraria a la de Jesucristo”*. Su sola redacción da cuenta de un grado extremo de intolerancia.

Luego, la Constitución de 1822, profundiza la intolerancia al agregar a la redacción anterior, que es deber de los Jefes de Estado, así como de los habitantes del territorio, su mayor respeto y veneración, cualquiera que sean las opiniones privadas. Y agrega *“Toda violación del artículo anterior será un delito contra las leyes fundamentales del país”*. Los mismos preceptos están contenidos en las Constituciones de 1828 y 1833, aunque matizadas, pues, aceptan la práctica privada de otros cultos.

Frente a ello, no podemos sino valorar la gigantesca acción emprendida por los promotores del laicismo del siglo XIX, donde destacan los nombres de Bilbao, Lastarria, Arlegui, Allende Padín, Cuevas, De la Barra y tantos otros, por conseguir la secularización de la sociedad chilena y la consagración del principio del laicismo. Los frutos no se reconocerán constitucionalmente hasta 1925, año en el cual se establece la separación de la Iglesia del Estado, luego de una negociación directa entre el Presidente Alessandri, miembro de la masonería chilena, y el Papa, antes de regresar del exilio para reasumir sus funciones constitucionales.

En el artículo 10 artículo N° 2 se señala que: *“La Constitución asegura a todos los habitantes de la República, la manifestación de todas las creencias, la libertad de conciencia y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público, pudiendo por tanto, las respectivas confesiones religiosas erigir y conservar templos y dependencias con las condiciones de higiene y seguridad fijadas por las leyes y ordenanzas”*. No fue gratis para el erario nacional que la Iglesia Católica dejara de ser la religión oficial del Estado. La primera de las disposiciones transitorias de la Constitución obligó al Estado a entregar *“al señor arzobispo de Santiago la cantidad de dos millones quinientos mil pesos anuales para que se inviertan en el país en las necesidades de la Iglesia Católica”*.

La separación de la Iglesia del Estado en Chile fue la culminación de las luchas por el laicismo, que ya había conseguido la dictación de la ley de matrimonio civil, la del registro civil y de los cementerios civiles. Chile entraba en una etapa de su historia en que la libertad de conciencia jugaría un rol central en su desarrollo como nación democrática. Sin embargo, debemos reconocer que esa separación quedó trunca en muchos alcances, y aún perduran con fuerte presencia, factores que manifiestan el poder confesional de un modo muy gravitante.

La tarea, por lo tanto, aún exige muchos esfuerzos. En razón de ello, tiene especial importancia, la existencia y desarrollo de instancias múltiples, que promuevan con fuerza y vigor, la difusión del pensamiento laico. La existencia del Instituto Laico de Estudios Contemporáneos (ILEC) llenó un vacío, gracias a la acción del profesor Jorge Carvajal Muñoz, rector de la Universidad La República, otra institución laica surgida en tiempos recientes.

A ello debemos agregar más iniciativas que permitan completar los esfuerzos precedentes, que favorecieron la libertad de conciencia, la lucha contra el poder temporal del clero y la dominación clerical sobre la sociedad.